



I LEGISLATURA

GABRIELA  
**QUIROGA**

24

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Ciudad de México a 20 de diciembre de 2018.

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

La que suscribe, DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado D, inciso i); artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 25, APARTADO B, NUMERAL 2, Y 30, NUMERAL 1, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULOS 95 FRACCIÓN V y 96 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

### **OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

La presente iniciativa tiene por objeto modificar los mecanismos de presentación de iniciativas de ley, generando mayores herramientas para las y los ciudadanos, para tener cada vez una democracia más participativa.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La democratización en nuestro país se ha hecho más palpable para los ciudadanos en la medida que su participación se puede garantizar no solo de facto sino también en la ley.

Una de las banderas del Partido de la Revolución Democrática y de los demócratas que han dado vida a nuestras instituciones es generar que la población se sienta cerca del ejercicio de gobierno y del ejercicio legislativo.

El ver la realización de propuestas emitidas por la sociedad civil organizada, de hombres y mujeres que desean un mejor país, es la labor que esta representación ha tomado como prioridad.

Por lo que es necesario hacer la modificación de los requisitos que deben cubrir las y los ciudadanos para poder ser escuchados, sean reducidos al mínimo.

Soy una diputada que antes de estar afiliada a un partido, vivo y existo en esta gran ciudad capital. Soy una ciudadana que quiere que también el resto de la población sea escuchada.

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 25, APARTADO B, NUMERAL 2, Y 30, NUMERAL 1, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULOS 95 FRACCIÓN V Y 96 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRIMERO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, APARTADO B, NUMERAL 2, Y 30, NUMERAL 1, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>CAPÍTULO II DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA</p> <p>Artículo 25 Democracia directa</p> <p>A. Disposiciones comunes (...)</p> <p>B. Iniciativa Ciudadana</p> <p>1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA</p> <p>Artículo 25 Democracia directa</p> <p>A. Disposiciones comunes (...)</p> <p>B. Iniciativa Ciudadana</p> <p>1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.</p>

<p>2. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.</p> <p>3. El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.</p> <p>4. Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.</p> <p>5. La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.</p>	<p><b>2. Dichas iniciativas o proyectos legislativos podrán ser expuestos y argumentados a través de la comisión que se establezca para tal efecto.</b></p> <p>3. El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.</p> <p>4. Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.</p> <p>5. La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.</p>
<p><b>Artículo 30. De la iniciativa y formación de las leyes</b></p> <p>1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</li> <li>b. Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;</li> <li>c. Las alcaldías;</li> <li>d. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia; y</li> </ul>	<p><b>Artículo 30. De la iniciativa y formación de las leyes</b></p> <p>1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</li> <li>b. Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;</li> <li>c. Las alcaldías;</li> <li>d. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia; y</li> </ul>

<p>e. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución.</p> <p>f. Los organismos autónomos, en las materias de su competencia. (...)</p>	<p><b>e. Las y los ciudadanos.</b> f. Los organismos autónomos, en las materias de su competencia. (...)</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SEGUNDO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN V Y 96 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Para quedar como sigue:**

TEXTOS VIGENTES	PROPUESTA DE REFORMA
<p>REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>DE LA FACULTAD PARA PRESENTAR INICIATIVAS</p> <p>Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:</p> <p>I. La o el Jefe de Gobierno;</p> <p>II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;</p> <p>III. Las Alcaldías;</p> <p>IV. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;</p> <p>V. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista</p>	<p>REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>DE LA FACULTAD PARA PRESENTAR INICIATIVAS</p> <p>Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:</p> <p>I. La o el Jefe de Gobierno;</p> <p>II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;</p> <p>III. Las Alcaldías;</p> <p>IV. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;</p> <p><b>V. Las y los ciudadanos. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada</b></p>

<p>nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de la Constitución Local, y</p>	<p><b>preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de la Constitución Local, y</b></p>
<p>VI. Los Organismos Autónomos, en las materias de su competencia.</p> <p>El derecho a presentar iniciativas comprende también el derecho a retirarlas y éste podrá ejercerse sólo por su autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la Comisión o Comisiones a las que se haya turnado la dictaminen. Para lo anterior, deberá así ser solicitado mediante escrito firmado por su autor y dirigido a la Presidencia de la Junta Directiva de que se trate, según sea la etapa parlamentaria en la que se encuentre su trámite.</p> <p>Si la iniciativa hubiere sido presentada a nombre de un Grupo Parlamentario, bastará con que la solicitud de retiro sea realizada por su la o el Coordinador.</p>	<p>VI. Los Organismos Autónomos, en las materias de su competencia.</p> <p>El derecho a presentar iniciativas comprende también el derecho a retirarlas y éste podrá ejercerse sólo por su autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la Comisión o Comisiones a las que se haya turnado la dictaminen. Para lo anterior, deberá así ser solicitado mediante escrito firmado por su autor y dirigido a la Presidencia de la Junta Directiva de que se trate, según sea la etapa parlamentaria en la que se encuentre su trámite.</p> <p>Si la iniciativa hubiere sido presentada a nombre de un Grupo Parlamentario, bastará con que la solicitud de retiro sea realizada por su la o el Coordinador.</p>
<p><b>Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.</b></p> <p>Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:</p> <p>I. Encabezado o título de la propuesta;</p> <p>II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;</p> <p>III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;</p> <p>IV. Argumentos que la sustenten;</p>	<p><b>Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico, aplicaciones tecnológicas u otros.</b></p> <p>Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:</p> <p>I. al XI (...)</p> <p><b>XII. Nombre y rúbrica, ya sea de forma física o digital de la o el proponente.</b></p>

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;	
VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;	
VII. Ordenamientos a modificar;	
VIII. Texto normativo propuesto;	
IX. Artículos transitorios;	
X. Lugar;	
XI. Fecha, y	
XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.	

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

ATENTAMENTE



**DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO**